

CONTRATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento el **Contrato de Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicio Público**, que se extiende por triplicado el presente contrato que celebramos de una parte:

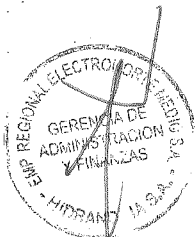
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO SOCIEDAD ANÓNIMA – HIDRANDINA S.A., con RUC N° 20132023540, con domicilio en Jr. San Martín N° 831- Trujillo, debidamente representada por su Gerente de Administración y Finanzas **(e)** señor Marino Lizardo Ojeda López, identificado con DNI N° 19810875, y su Gerente Comercial **(e)** Ing. Cesar Augusto Chuyes Gutiérrez, identificado con DNI N° 03497647, ambos con facultades con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, a la que en adelante se le denominará **"HIDRANDINA S.A."**; y de la otra parte;

Empresa CONTACTO TV S.A.C. Con RUC N° 20549495291, con domicilio legal Calle Jacobo Rousseau N° 289. Del distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Jose Aurelio Castro Vargas, identificada con D.N.I N° 18075042, a quien en adelante se le denominará **"LA OPERADORA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

1.1 El presente contrato considera el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, propiedad de **HIDRANDINA S.A.**, el mismo que se celebra del marco legal, que faculta el uso compartido de postes:

- Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC., mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Uso Compartido de Infraestructura, según esta norma, para los casos en que procede la compartición obligatoria y en los que proceda la omisión de un mandato de compartición de infraestructura, OSIPTEL deberá establecer fórmulas para la determinación de la contraprestación para la compartición de la infraestructura de uso público.



Los dispositivos legales en materia de seguridad:

- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 20 de agosto del 2011, mediante la cual se establece el nuevo marco legal para la prevención de riesgos laborales aplicables a todos los sectores económicos y de servicios.

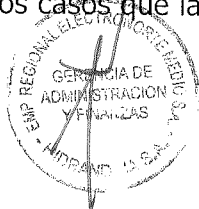
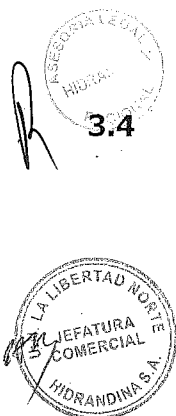
- 1.2.- La relación entre las partes, creada por este contrato se registrará por el Código Civil Peruano y toda otra norma que pudiera resultar aplicable a sus regulaciones modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Autorizar a **LA OPERADORA**, el uso no exclusivo de los postes de **HIDRANDINA S.A.**, que forman parte de la red urbana de Distribución Eléctrica para el tendido de sus cables e instalaciones de sus equipos de circuito cerrado de televisión en el ámbito territorial de los Distritos de , Cartavio ,Casa Grande, Roma, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad.
- 2.2. Las partes, dejan expresamente establecido que el presente contrato no constituye ningún derecho, ni servidumbre de **La OPERADORA**.
- 2.3. La administración y control del contrato estará a cargo del Jefe Comercial de la Unidad de Negocios La Libertad Norte.

CLÁUSULA TERCERA: DE HIDRANDINA S.A.

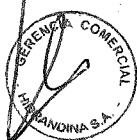
- 3.1 Entregará al solicitante toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la Infraestructura de uso público, incluyendo entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder, condiciones de contratación.
- 3.2 Informará a **LA OPERADORA** las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura de uso público y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda **LA OPERADORA**.
- 3.3 Retirá cualquier elemento no autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura de uso público, sin dar aviso previo al beneficiario de la infraestructura de uso público, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad de acuerdo al procedimiento indicado en el anexo 2.
- 3.4 Aplicará las condiciones económicas mas favorables que se hayan acordado con otras beneficiarios de infraestructura de uso público, excepto en los casos que la Ley tiene previstos.



- 3.5 HIDRANDINA S.A.**, tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o ampliación que este realizando personal de **LA OPERADORA**, cuando detecte que no se encuentren debidamente uniformados y utilizando los correspondientes implementos de protección personal.
- 3.6 HIDRANDINA S.A.**, tiene expedito su derecho para celebrar contrato de similar naturaleza que el presente con personas distintas a **LA OPERADORA**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA OPERADORA

- 4.1** Acreditará la existencia de una retracción a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público, por las causales señaladas en el artículo 5 de la Ley, en el área geográfica en la que se solicita la compartición de infraestructura de uso público.
- 4.2** Cumplirá estrictamente las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del sector de Electricidad, así como con las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.
- 4.3** Proporcionará a **HIDRANDINA S.A.**, los planos actualizados de ubicación, recorrido de sus instalaciones, número de postes a utilizar, número y especificaciones técnicas de los equipos a instalar, el nombre de la Localidad – Distrito – Ciudad en la que se encuentran ubicados.
- 4.4.** Prestará el servicio público de telecomunicaciones del cual es concesionario beneficiándose del uso compartido de la infraestructura de uso público instalando del equipamiento necesario para el acceso y uso compartido, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de compartición.
- 4.5.** Utilizará exclusivamente el número de postes y equipos declarados de acuerdo a lo señalado en los planos de ubicación y acta de supervisión, Anexo 1. No causando interferencia ni daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros, no subarrendando, cediendo o disponiendo de cualquier otra forma de la infraestructura de uso público de la cual se beneficia, salvo autorización previa y expresa del titular de la infraestructura de uso público.
- 4.6.** Informará de manera previa, con veinte días (20) de anticipación de las modificaciones, reparaciones y/o ampliaciones en el equipamiento que afecten el acceso y uso compartido o la infraestructura de uso público.
- 4.7.** Proporcionará a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.



- 4.9. La OPERADORA** está obligada a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento; así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables.

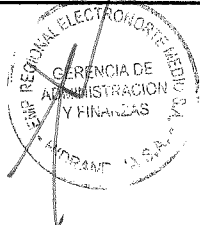
CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

- 5.1** La vigencia del presente contrato es desde el **15 de Diciembre de 2014** y vence el **15 de Diciembre del 2016**, sin embargo quedará renovado automáticamente por un período de un (01) año, a menos que dos (2) meses antes del vencimiento de los términos citados, cualquiera de las partes manifestara por escrito su voluntad de ponerle término.
- 5.2** El plazo del presente contrato y sus renovaciones, no excederán en su conjunto los tres años consecutivos.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES, AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- 6.1 HIDRANDINA S.A.** procederá a la autorización de uso de los postes solicitados e instalación de los equipos declarados indicados en el Anexo 1, luego de la verificación técnica y operativa de los mismos para el cumplimiento de la normatividad técnica, operativa y de seguridad; garantizando con ello la continuidad del servicio y la integridad física y operativa de los postes.
- 6.2** La verificación arriba indicada se realizará mediante una inspección conjunta por ambos representantes. La inspección se realizará por cuenta y costo de **LA OPERADORA** y partiendo del domicilio de **HIDRANDINA S.A.**, como resultado de ésta se levantará un acta.
- 6.3** En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación, **LAS PARTES** firmarán el acta de inspección y el plano proporcionado por **LA OPERADORA** con las modificaciones a que hubiere lugar. Estos documentos constituirán el Anexo 1 del presente Contrato.
- 6.4** El número de postes que **LA OPERADORA** comenzará a utilizar será de **1361 (mil trescientos sesenta y uno)** postes tal y conforme se señala en el plano que se adjunta al presente contrato como Anexo 1.
- 6.5** Las ampliaciones y/o modificaciones en el equipamiento podrá realizarse previo acuerdo escrito de las partes, conforme a lo indicado en la presente cláusula y mediante la suscripción de una adenda que formará parte del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIONES



HIDRADINA S.A. supervisará periódicamente y cada vez que lo considera necesario, el tendido de postes e instalación de equipos de acuerdo a lo declarado en el Anexo 1:

Por lo que:

- 7.1 **HIDRANDINA S.A.** Comunicará a **LA OPERADORA**, con tres días (3) de anticipación, indicando fecha y hora de la inspección; la misma que se realizará partiendo del domicilio de **HIDRADINA S.A.** y por cuenta y costo de **LA OPERADORA**, como resultado de esta inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **LA OPERADORA** no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.
- 7.2. Si la inspección conjunta determina que el número de postes utilizando excede al establecido en el Anexo 1, será de aplicación la penalidad establecida en la **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA**.
- 7.3 La regulación de esta situación, se realizará de acuerdo a la **CLAUSULA SEXTA**, por lo que el acta materia de esta inspección se constituirá en el anexo 1.
- 7.4 Si durante el plazo del contrato **LA OPERADORA** no utilizara o dejara de utilizar algunos postes, no tendrá derecho a solicitar a **HIDRANDINA S.A.**, la devolución de los montos cancelados, ni la disminución del monto de la renta.

CLÁUSULA OCTAVA: TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO

- 8.1 La tarifa que **HIDRANDINA S.A.** facturará por el uso mensual de cada poste es con el siguiente detalle:
- Para el alquiler de postes en baja tensión el costo mensual será de S/. 3.00 (tres y 00/100 nuevos soles) El monto no incluye el impuesto general a las ventas.
 - Para el alquiler de postes en media tensión el costo mensual será de S/. 6.00 (seis y 00/100 nuevos soles). El monto no incluye el impuesto general a las ventas.
 - Para el alquiler de postes en alta tensión el costo mensual será de S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 nuevos soles). El monto no incluye el impuesto general a las ventas
- 8.2 **LA OPERADORA** pagará mensualmente el monto calculado multiplicando el número de postes indicados en el anexo 1 del presente contrato por la tarifa indicada en la sub clausula 8.1.
- 8.3 La renta deberá ser cancelada por **LA OPERADORA** mensualmente, dentro de los 15 primeros días del mes siguiente. Para considerarse pagada la factura **LA OPERADORA** deberá cancelarla totalmente.



- 8.4 El retraso en el pago de la renta devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva.

CLÁUSULA NOVENA: MANTENIMIENTO Y REPARACION INSTALACIONES

- 9.1 Será de cuenta y cargo de **LA OPERADORA** la instalación, mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones; estando obligado a comunicar a **HIDRANDINA S.A.**, con una anticipación no menor de quince (15) días, para las coordinaciones a que hubiera lugar.
- 9.2 **LA OPERADORA** se obliga a no manipular las instalaciones de **HIDRANDINA S.A.**, mientras se efectúa la reparación y/o mantenimiento de sus cables y equipos de circuito cerrado de televisión.
- 9.3 De la misma forma, **HIDRANDINA S.A.**, se obliga a no manipular las instalaciones de **LA OPERADORA** mientras efectúa el mantenimiento y/o reparación de líneas de energía eléctrica; salvo en los casos en que la Ley tiene previsto. En estos casos **HIDRANDINA S.A.**, se encontrará autorizado a la reubicación de cables y equipos por cuenta y costo exclusivo de **LA OPERADORA**.
- 9.4 En caso que una parte manipule los cables o equipos de la otra sin estar previamente y por escrito autorizado para ello, se obliga a responder por lo daños y perjuicios que dicha manipulación curse en los bienes de su contraparte. Salvo los casos previstos en 9.3.
- 9.5 **LA OPERADORA** se obliga a no utilizar los postes de propiedad de **HIDRANDINA S.A.**, para otro uso distinto al señalado en la Cláusula Primera de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: REPARACIÓN DE DAÑOS

- 10.1 En caso que por dolo o culpa leve e inexcusable **LA OPERADORA** o, los bienes de propiedad de **LA OPERADORA** ocasionara daños en los postes o redes de electricidad de **HIDRANDINA S.A.**, o en cualquier de sus instalaciones, **LA OPERADORA** estará obligada a la inmediata reparación; sin perjuicio a la indemnización si hubiera lugar a ello; caso contrario, **HIDRANDINA S.A.**, podrá realizar las reparaciones y facturar a **LA OPERADORA** el gasto incurrido.
- 10.2. Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de **LA OPERADORA** cualquier daño que sus trabajadores directos o indirectos, o sus instalaciones ocasionarán a las personas o a bienes de terceras personas, siempre que los daños hubieran sido causados por dolo o culpa inexcusable de **LA OPERADORA**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA



- 11.1 HIDRANDINA S.A.**, suministrará a **LA OPERADORA** la energía eléctrica que necesite para sus equipos, cuyo costo será asumido íntegramente por **LA OPERADORA**, estableciéndose en su oportunidad el costo de la misma; para lo cual **HIDRANDINA S.A.**, emitirá la factura correspondiente con los requisitos y exigencias de Ley.

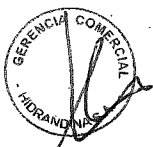
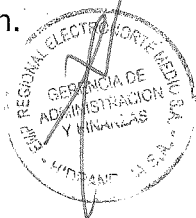
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COMPENSACION POR INTERRUPCIÓN

- 12.1** Si por causas atribuibles a **LA OPERADORA**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial estará obligado a pagar a **HIDRANDINA S.A.**, un monto equivalente a la compensación por Ley y por Norma que esta tenga que pagar de conformidad con lo establecido en el art. 86° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Art. 168° de su reglamento, así como todos los gastos que haya ocasionado la interrupción del servicio eléctrico.
- 12.2** Esta disposición se mantendrá vigente en el caso que la legislación disminuya el tiempo de interrupción que obliga a **HIDRANDINA S.A.**, a compensar la energía no suministrada; **LA OPERADORA** deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días desde la emisión de la factura correspondiente. El incumplimiento será causal de resolución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ESTIPULACIONES FINALES

HIDRANDINA S.A., podrá resolver el presente contrato por las causales siguientes:

- 13.1 Si HIDRANDINA S.A.** pierde la concesión.
- 13.2 Si LA OPERADORA** incumple con las obligaciones indicadas en el presente contrato.
- 13.3 Si HIDRANDINA S.A.**, comprueba que de manera reincidente, **LA OPERADORA** utiliza más postes que los autorizados por este contrato.
- 13.4** El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales.
- 13.5** En los casos antes señalados el contrato quedará resuelto automáticamente de pleno derecho, bastando que **HIDRANDINA S.A.**, remita una carta notarial a **LA OPERADORA** comunicándole la resolución.



CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

A partir de lo establecido en el presente contrato, **LA OPERADORA** está obligada pagar las penalidades cuando:

14.1 LA OPERADORA utilice los postes sin autorización de **HIDRANDINA S.A.**, en tal caso se obliga a pagar como penalidad cuatro (4) veces el precio correspondiente por cada uno de los postes utilizados sin autorización.

14.2 Una vez resuelto el Contrato **LA OPERADORA** tendrá un plazo de quince (15) días naturales para el retiro del tendido de cables y equipos instalados de los postes de propiedad de **HIDRANDINA S.A.**, esto sin perjuicio que **HIDRANDINA S.A.**, proceda al retiro de los cables y demás bienes que se encuentren apoyado en sus postes, por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **LA OPERADORA** de acuerdo al anexo 2.

14.3 En caso de **LA OPERADORA** incumpla con lo establecido en el artículo anterior, está obligado al pago de Quince y 00/100 Nuevos Soles (S/.15.00), por cada poste utilizado, y por cada día de retraso en el retiro del cable y equipos de todo y cada uno de los postes. Esta penalidad no afecta el derecho de **HIDRANDINA S.A.**, de retirar dichas instalaciones, o de hacerlo bajar, en ambos casos por cuenta, costo y responsabilidad de **LA OPERADORA**, en el caso que este no cumpliera esta obligación.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

15.1 Cualquier controversia que surgiera entre las partes como consecuencia de la interpretación, aplicación, cumplimiento o efectos del presente contrato, incluso después de su resolución, deberán de ser solucionados por las partes en trato directo en un plazo de 10 días calendario, Si no hubiera acuerdo se suscribirá un acta formal y cualquiera de las partes podrá someterse a la decisión de un Tribunal Arbitral las controversias que no hubiera solucionado en el trato directo. Al efecto, el arbitraje será de derecho y se realizara en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y de Producción de La Libertad; y cada parte designara un árbitro.

El laudo arbitral será inimpugnable ante el Poder Judicial, incluso por razón de nulidad.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: ANEXOS

16.1 Forman parte del presente contrato:



Anexo 1: Planos de ubicación de postes con la conformidad de **HIDRANDINA S.A.** Indicando número de postes solicitados y en uso, nombre de cada localidad, distrito y ciudad en la que se encuentran.

Anexo 2: Procedimiento para desmontaje de tendido de postes y equipos no autorizados.

Anexo 03: Acta de inventario de postes

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: COMUNICACIONES, CAMBIO DE DOMICILIO

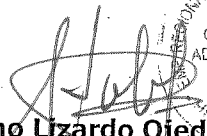
17.1 Las comunicaciones que se cursen a las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria de este contrato.

17.2 Cualquier cambio de domicilio deberá realizarse dentro de los mismo Distritos **de Cartavio, Casa Grande, Roma,** y para que surta efecto deberá ser comunicada a la otra parte por vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días naturales.

Ambas partes se ratifican en cada uno de los extremos de este Contrato y dando su conformidad, lo firman en la ciudad de Trujillo, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil catorce.

POR HIDRANDINA S.A.

POR EL CONTRATISTA


Marino Lizardo Ojeda López
Gerente de Administración
Y Finanzas (e)


Jose Aurelio Castro Vargas
DNI. N° 18075042


Cesar Augusto Chuyes Gutiérrez
Gerente Comercial (e)



ANEXO 2**PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS**

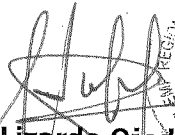
Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **HIDRANDINA S.A.** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas

Para tal efecto, **HIDRANDINA S. A.** Comunicará a **LA OPERADORA**. La fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **LA OPERADORA**, no invalida el Acta de inspección.

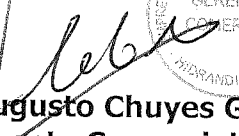
Culminada la Inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente en donde se indicarán las observaciones técnicas, de seguridad entre las partes, para **LA OPERADORA**, la no firma por parte del representante de **LA OPERADORA**, no invalida el Acta de Inspección.

LA OPERADORA, dispone de un plazo de 48 horas a partir de la fecha de inspección para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada.

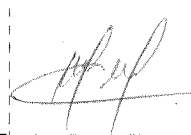
Cumplido este plazo, **HIDRANDINA S.A.** en ejercicio de sus derechos. Procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **LA OPERADORA**.

POR HIDRANDINA S.A.

Marino Lizardo Ojeda López
Gerente de Administración
Y Finanzas (e)



Cesar Augusto Chuyes Gutiérrez
Gerente Comercial (e)

POR EL CONTRATISTA

Jose Aurelio Castro
DNI. N° 18075042

